

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de agosto de 2021. Pasa a Despacho del Señor Juezproceso de Restitución de Inmueble arrendado radicado bajo el número 2021-00302-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer



JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS

Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	2021-00302
Demandante:	AURA ROSA GIRALDO JIMENEZ
Demandados:	DANIEL OSORIO OSPINA
A.I.	1039

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por AURA ROSA GIRALDO JIMENEZ frente a DANIEL OSORIO OSPINA respecto del contrato de arrendamiento suscrito el 21 de junio de 2019 del bien localizado en "*Calle 18 c #6 A-03; Barrio Turín, del municipio de Villamaría, Caldas*". Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta los siguientes defectos:

1. Deberá dar cumplimiento al contenido del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que dispone:

“ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. *Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*

2. Deberá atender el contenido del numeral 1 del artículo 384 del C.G.P., debido a que la documentación aportada como anexos no es legible.
3. Deberá dar cumplimiento al contenido del artículo 83 del C.G.P., como quiera que no se evidencia en la demanda ni en sus anexos los linderos del predio a restituir.
4. Deberá estimar adecuadamente la cuantía conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 26 de. C.G.P.
5. Atenderá el contenido del numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de que los demandados cuenten con dirección de notificación electrónica.
6. Deberá acatar el contenido del artículo 6¹ del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 Ibídem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección acatando los requisitos del artículo 89 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en lo que hubiere lugar, so pena de rechazo.

¹ “... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.**

*Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...**”*

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas

R E S U E L V E

PRIMERO. INADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por AURA ROSA GIRALDO JIMENEZ frente a DANIEL OSORIO OSPINA, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db716ce702b098c59d607e4cadea8252e455787ed158e194603ec4784bfdc44

Documento generado en 09/08/2021 03:30:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**